

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION
Calle de la Rua, número 44,
SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Pesetas | Cts. |
|-------------------------|---------|------|
| Un número suelto... | » | 30 |
| Id. atrasado... | » | 35 |
| Trimestre adelantado... | 4 | » |

¿EN QUÉ PAIS VIVIMOS?

He aquí una pregunta que me estoy haciendo ha seis ú ocho días y todavía no he encontrado quien haya podido contestarme.

He tenido ocasion de ver un reparto de Consumos, correspondiente al actual año económico, cuyo reparto hace zozobrar la razon de si viviremos en España ó junto al Cabo de Buena Esperanza.

Pues señor, en un pueblo no muy distante de esta Capital se reunió el Ayuntamiento, asociado de la Junta Municipal, con el fin de hacer el reparto de Consumos para cubrir el déficit. Despues de bien discutido el punto objeto de la reunion, se ocuparon de hacer el reparto, dividiendo como es consiguiente á los vecinos en categorías, etc., etc. Llega el caso despues de trabajar lo que es indecible para nivelar su reparto con el objeto de no gravar en lo mas mínimo á los contribuyentes, que no les salia su objeto como deseaban, faltándole unas cuantas pesetas para llegar al cupo.

Con este inconveniente, mis hombres trabajarían la mar para encontrar la resolucion del problema; y digo trabajarían debiendo decir raciocinarían, se le harían los sesos agua, en fin, una de esas palabras que no encuentro ahora en el Diccionario. Por fin uno de los individuos de la Junta, pegándose una palmadita en la frente dijo: pido la palabra. Efectivamente le fué concedida; pues no faltaba mas que no se la concedieran á aquel que habia adivinado la idea salvadora, la idea que tanto preocupaba á la reunion, la terminacion de su reparto de Consumos. Hizo uso de la palabra manifestando: Señores: voy á proponer una *Proposicion* para repartir en el *reparto* de Consumos las tantas pesetas que nos falta. En este pueblo hay muchos bueyes y como nos

faltan ya personas á quienes les hayamos de recargar, creo conveniente hacer de dos bueyes una persona. Estas ú otras parecidas frases empleó el Neron del siglo XIX, el hacendista sin rival, el.... A propósito, aconsejo al Sr. Orovio que deje la cartera de Hacienda y se la ceda al autor de la anterior proposicion que hará feliz la Nacion; y si esto no le parece bien, que llame y tome instrucciones de tan sábio ente.

Tomada en consideracion por toda la reunion la anterior proposicion, no les pareció de todo descabellado el proyecto y despues de bien discutido el asunto, acordaron casi por unanimidad que cada dos bueyes fuera una persona. Así giraron el reparto y así consta escrito.

De modo que el pueblo en cuestion tenia por el censo de poblacion de 1860, 462 habitantes; pero hoy como cada dos bueyes hacen una persona, resultan la mar.

No pasó esto desapercibido para el Secretario, quien les rebatió tal pensamiento; pero de nada le sirvió puesto que le hicieron callar diciéndole que su mision era oír, ver, callar y obedecer, es decir, el que manda manda y cartucho en el.... boton.

¿Cómo habian de hacer caso de las razones expuestas por el Secretario, cuando con tal descubrimiento se salvó el país? Y ¿quién le manda al Sr. Secretario rebatir la proposicion del mejor hacendista nacido y por nacer? En fin, con sentimiento del funcionario que habia de certificar el acto, giraron el reparto de la manera que hoy aparece, es decir, cada dos bueyes una persona. Ya lo saben Vdes. Juntas municipales, cuando no haya personas, de cada dos bueyes se hace una.

Hombre, si hubiera Exposicion universal por esos mundos, me cogía al autor de la proposicion y claro... ¿qué haría con él? ex-

ponerlo. Y además de eso voy á gestionar cerca del Gobierno que le den una pa... digo una pension y además el premio de invencion.

Pues lo que hacía falta al Sr. Orovio era un descubrimiento así. Ya verán Vdes. como sale de sus apuros el pobre hombre. Aprenda V. Sr. Orovio; cada dos bueyes una persona, y en relacion cada veinte ovejas una persona; cada tres burros una persona, etc., etc.

Señores ¿en qué país vivimos? ¿No es triste que estas cosas sucedan en España? Que lo hicieran los zulús, pase; pero los españoles, vamos, esto al que se precie de español, al que todavía le quede tan solo un átomo de patriotismo tiene que repugnarle, tiene que avergonzarse. Si hay algun extranjero que quiera comprar un español, puede pasar por la Redaccion de esta *Revista* y allí estaré yo, que me vendo, y por pocos cuartos, porque no quiero ser dos bueyes.

No se hagan ilusiones los Ayuntamientos y Juntas, sin la direccion de los Secretarios nada hacen, nada valen y nada podrán hacer, salvo dignas y honrosas excepciones, sigan sus consejos que al fin y al cabo están mas prácticos porque les es de necesidad estarlo; en el momento que abandonen las instrucciones que de dichos funcionarios reciban, se encontrarán con no saber qué hacer, y si acaso lo hacen, es dar pábulo para escribir cosas parecidas á la que acabo de narrar, cosa que por mas que me es muy sensible el tener que ponerlas de relieve, no puedo menos de hacerlo para dejar á salvo el buen criterio de los Secretarios, pues estoy completamente decidido á defenderlos por el grande y acendrado cariño que les profeso.

No por esto vaya á creerse que los defendería lo mismo cuando faltasen al cumplimiento de sus deberes, no, todo al contra-

rio, aquel que merezca un latigazo por una falta, también estoy dispuesto á hacer pública su conducta; pues de ello depende la buena ó mala administracion de una localidad, cuando la Corporacion de esa localidad sigue sus consejos; pues tiene el ineludible deber de estudiar detenidamente y á conciencia cuantas disposiciones emanan de la Superioridad.

Comprendo perfectamente que actos como el que acabamos de criticar, podrian ocurrir con mucha frecuencia, si las Corporaciones municipales no se sujetan á las razones y buen criterio del Secretario, porque este no querrá que la Corporacion se ridiculice como le ha sucedido á la del pueblo que me ha obligado á escribir estas líneas.

El Secretario ha de ser laborioso, exacto en el cumplimiento de sus deberes y cuando una Corporacion quiera acordar una cosa fuera de ley, que exponga sus razones, pero siempre basadas, que si la Corporacion en aquel acto no las oye, puede oirlas al dia siguiente, y de esta manera normalizará completamente la conducta que en adelante ha de seguir la Corporacion.

MANUEL S. AGUILAR.

SANIDAD.

En el *Boletín oficial*, correspondiente al Domingo 24 de Agosto, habrán visto los lectores de esta *Revista* la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Voy á ocuparme de comentar, aunque poco, la citada circular, fijándome sobre todo en el nó pequeño inconveniente que para mí tiene al par que es una disposicion que ántes de ahora se habia de haber adoptado, como se dice muy bien en, ella para que España salga del oscurantismo y atraso y pueda nivelarse con las demás Naciones que hoy marchan al frente del progreso. Esto es una razon que el Sr. Aldecoa, Director general de Beneficencia y Sanidad, ha demostrado con muy pocas palabras, manifestando claramente que España es una de las Naciones más atrasadas. ¡Que vergüenza! No solo dice esto, sino que al mismo tiempo dice que desde el año de 1877 la provincia de Barcelona es la que ha venido haciendo este trabajo, es decir, ha estado remitiendo los estados números 1 y 2 que hoy se piden á todos los Alcaldes. Pero ante todo, vamos á cuentas. ¿Porqué lo ha hecho la provincia de Barcelona? ¿Por ventura los ha dado en virtud de disposicion superior, hecha única y exclusivamente para aquella provincia ó es que lo han hecho las Corporaciones de su bella gracia con el objeto de adelantar algun tanto en la marcha del progreso? Si ha sido por disposicion superior dada para aquella provincia no cul-

pe el Gobierno á las demás porque, no lo hayan hecho, y si ha sido de su bella gracia como ántes he dicho, reciban mil plácemes las Corporaciones de aquella provincia por la iniciativa de un acto que ha de reportar inmensos beneficios á las ciencias médicas y especialmente á la higiene pública.

Vamos al inconveniente que creo yo tiene tal disposicion.

La advertencia 1.^a dice: «El estado señalado con el número 1, lo remitirán semanalmente los Alcaldes al Gobierno de provincia y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.»

¿Por qué los Alcaldes y no los Jueces municipales? ¿No son estas Autoridades las encargadas del Registro civil? ¿No podrian hacerlo estas con más exactitud que los Alcaldes? Inconveniente es este que no ha tenido en cuenta el Sr. Aldecoa al redactar su circular, pero que habia de reformar en un breve plazo para que su disposicion llenara el objeto que se propone.

En los libros del Registro civil, pertenecientes á la seccion de defunciones, se enumeran todos los datos que en citados estados hay que consignar, es decir, edad de los fallecidos, enfermedades de que mueren, clase de muerte, etc., y por consiguiente los llamados á dar cumplimiento á referida circular son los Jueces municipales y no los Alcaldes.

Se comprende perfectamente que en pueblos que por su reducido vecindario nada se ignora de lo que en él pasa, puedan los Sres. Alcaldes cumplir con su deber en esta materia, aunque no como debieran cumplir; pero ¿y en los pueblos de consideracion y en las ciudades, podrian los Alcaldes cumplir con el deber que se les impone? Creo que nó, y si acaso cumplieran sería á costa de sacrificios.

Por necesidad ha de tenerse que abrir en las Alcaldías libros en un todo iguales á los del Registro civil para dar cumplimiento á un deber que les impone una ley. Por lo tanto, creo que los estados á que hace referencia la circular de 28 de Junio último, han de darles los Jueces municipales y no los Alcaldes.

De todos modos, el Sr. Aldecoa ha adoptado una resolucion que le honra bastante y desde aquí le doy mi parabien, como han de dárselo todos aquellos amantes del progreso y que desean que su Nacion salga del estado de postracion y atraso en que hoy por desgracia se encuentra.

MANUEL S. AGUILAR.

Tenemos entendido que en un plazo breve quedará terminada la aprobacion de los repartimientos de Consumos, pues nos consta que la Administracion Económica tan celosa

como siempre, no descansa ni un instante hasta terminar citada operacion.

Damos las gracias por tanta actividad, y esperamos suceda lo mismo en todos los documentos que se presenten en citada dependencia.

Recordamos á los Ayuntamientos el puntual pago de las obligaciones de primera enseñanza, evitándose de esta manera los perjuicios que se les siguen si dan lugar al apremio.

Así lo esperamos.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

Sequeros. Ayuntamiento: hecho el pago que nos encomendó de Consumos, Cereales, Sal y provinciales. Los asuntos encomendados á esta Agencia están despachados: puede estar descuidado ese Ayuntamiento.

Peñacaballera. Recibida su apreciable á la cual debemos contestar que la partida de 197 reales que aparece en la cuenta de esta Agencia, como anticipado para pago de cédulas personales, no fueron remitidas por D. Dionisio Sanchez y por cuya razon creemos debe ese Ayuntamiento satisfacerla.

Con respecto á los 230 reales anticipados para pago de Consumos, es enteramente igual sean entregados á ese Ayuntamiento por el citado Sr. Sanchez ó remitidos á esta Agencia.

Referente á la suscripcion del periódico puede satisfacerla cuando guste.

Villaflores. Secretario: recibido el importe del primer trimestre de suscripcion al AVISADOR MUNICIPAL.

Se halla terminada la liquidacion encargada á esta Agencia y puede venir cuando guste.

Torresmenudas. Recibidos los documentos que se ha servido mandar y entregados en las respectivas dependencias y á su cuidado.

Santiz. Despues de reintegrado se ha presentado en la Administracion Económica para su aprobacion si lo mereciere el reparto de Consumos y Sal, remitido por ese Ayuntamiento á esta Agencia, de cuyo estado daremos aviso.

Escorial de la Sierra. ¿Qué hacemos del pago de cédulas?

SECCION DE CAMBIOS.

Títulos del Empréstito.
 Enteros, al 41 por 100.
 Novenas décimas, al 37 id.
 Primeras décimas, al 75 id.
 Recibos, al 30 id.
 Títulos del 2 por 100, al 35 id.

SECCION DE CREDITOS.

Relacion de las inscripciones del 80 por 100 de propios que han sido emitidos por la Direccion general de la Deuda pública; hasta fin de Diciembre de 1877, y que deben obrar en poder de los Ayuntamientos.

(CONTINUACION)

| Pueblo ó Corporacion á favor de quien está expedido. | N.º de las inscripciones. | Su capital. | | Intereses anuales. | |
|--|---------------------------|-------------|------|--------------------|------|
| | | Reales. | Cts. | Reales. | Cts. |
| S. Pedro del Valle. | 45.564 | 26.784 | 94 | 803 | 52 |
| id. | 46.352 | 30.389 | 78 | 911 | 67 |
| id. | 46.936 | 148.638 | 40 | 4.459 | 14 |
| id. | 47.056 | 161.919 | 76 | 4.857 | 57 |
| id. | 47.155 | 5.025 | 85 | 150 | 75 |
| id. | 47.251 | 21.889 | 57 | 656 | 67 |
| San Pelayo. | 10.437 | 13.882 | 31 | 406 | 46 |
| id. | 26.651 | 2.219 | 63 | 66 | 57 |
| id. | | 8.937 | 93 | 268 | 11 |
| id. | | 391.805 | 60 | 11.754 | 15 |
| id. | | 75.113 | 81 | 2.193 | 39 |
| id. | | 2.107 | 84 | 63 | 21 |
| id. | | 8.656 | 97 | 259 | 68 |
| Santiago de la Puebla | 20.205 | 2.520 | 67 | 75 | 60 |
| Santiz. | 54.990 | 24.329 | 31 | 729 | 87 |
| id. | 60.613 | 3.785 | 12 | 113 | 55 |
| id. | 63.966 | 1.445 | 85 | 43 | 35 |
| Santos (los). | 27.282 | 1.603 | 50 | 48 | 09 |
| Saucelle. | 24.562 | 9.403 | 50 | 282 | 09 |
| id. | 25.005 | 6.115 | 05 | 183 | 45 |
| id. | 34.581 | 4.440 | 72 | 133 | 20 |
| Sequeros. | 5.949 | 185 | 80 | 5 | 55 |
| Sotoserrano. | 4.068 | 3.161 | 57 | 94 | 83 |
| id. | 66.317 | 1.694 | 71 | 50 | 82 |
| Tala (la). | 14.296 | 711 | 48 | 21 | 33 |
| id. | 34.932 | 657 | 62 | 19 | 71 |
| Tamames. | 44.789 | 41.588 | 36 | 1247 | 64 |
| id. | 10.460 | 21.733 | 78 | 651 | 99 |
| id. | 13.700 | 2.771 | 56 | 83 | 13 |
| id. | 26.354 | 23.101 | 64 | 693 | 03 |
| id. | 27.252 | 18.689 | 37 | 560 | 67 |
| id. | 34.142 | 2.508 | 29 | 75 | 24 |
| id. | 34.990 | 45.633 | 44 | 1368 | 99 |
| id. | 35.341 | 3.510 | 31 | 105 | 30 |
| id. | 55.113 | 35573 | » | 10671 | 93 |
| id. | 57.662 | 48.282 | 18 | 1448 | 45 |
| Tejares. | 490 | 6.939 | 42 | 209 | 67 |
| Tordillos. | 13.144 | 1.580 | 68 | 47 | 40 |
| id. | 34.931 | 1.490 | 75 | 44 | 70 |
| id. | 54.997 | 1.476 | 49 | 44 | 28 |
| Valdecarros. | 491 | 90.505 | 47 | 2715 | 15 |
| id. | 18.143 | 2.634 | 62 | 79 | 09 |
| id. | 34.577 | 2.553 | 45 | 76 | 59 |
| Valdefuentes. | 34.578 | 15.426 | 59 | 462 | 78 |
| id. | | 52.125 | 39 | 1563 | 75 |
| Valdemierque. | 10.436 | 8.115 | 94 | 243 | 45 |
| id. | 26.650 | 6.655 | 57 | 199 | 65 |
| id. | 55.071 | 6.281 | 90 | 188 | 43 |
| id. | 60.310 | 6.286 | 83 | 188 | 58 |
| id. | 66.416 | 8.047 | 85 | 241 | 31 |
| Valsalabroso. | 24.566 | 497 | 74 | 14 | 91 |
| Valverdon. | 48.057 | 8.771 | 09 | 263 | 13 |
| Vega de Tirados. | 57.243 | 5.996 | 30 | 179 | 88 |
| Ventosa del Rio Almar | 2.210 | 30.705 | 83 | 921 | 15 |
| Villagonzalo. | 20.314 | 366 | 82 | 10 | 98 |
| id. | 20.315 | 465 | 10 | 13 | 95 |
| id. | 25.007 | 3.772 | 09 | 113 | 16 |
| id. | 33.685 | 6.243 | 66 | 187 | 29 |
| id. | 35.328 | 3.402 | 34 | 102 | 06 |
| id. | 66.323 | 5.981 | 30 | 179 | 43 |
| Villanueva del Conde | 5.230 | 239 | 30 | 7 | 17 |
| id. | 5.956 | 1.021 | 07 | 30 | 63 |
| id. | 6.457 | 273 | 65 | 8 | 19 |
| id. | 10.458 | 65 | 22 | 1 | 35 |
| id. | 13.485 | 587 | 81 | 17 | 51 |
| Villarmayor. | 19.604 | 5.154 | » | 154 | 62 |
| Villaseco de los Reyes | 14.300 | 951 | 14 | 28 | 62 |
| Villoria. | 61.345 | 5.579 | 49 | 167 | 37 |
| id. | 10.431 | 25.383 | 97 | 761 | 49 |
| id. | 11.583 | 28.846 | 11 | 863 | 38 |
| id. | 13.701 | 3.840 | 77 | 105 | 20 |
| id. | 19.318 | 6.902 | 98 | 207 | 06 |
| id. | 20.212 | 11.983 | 83 | 359 | 49 |
| id. | 26.659 | 21.560 | 73 | 646 | 80 |
| id. | 27.249 | 20.908 | 15 | 627 | 24 |
| id. | 27.398 | 3.892 | 94 | 116 | 76 |
| id. | 34.575 | 3.553 | 74 | 106 | 39 |
| id. | 35.343 | 5.589 | 72 | 167 | 67 |
| id. | 66.320 | 8.638 | 92 | 259 | 14 |
| Vitigudino. | 4.823 | 1.819 | 62 | 54 | 57 |
| id. | 58.163 | 29.407 | 05 | 782 | 21 |
| id. | 58.007 | 31.914 | 29 | 957 | 42 |
| Zamazon. | 13.483 | 18.326 | 01 | 549 | 78 |
| id. | 13.636 | 25.172 | 13 | 755 | 16 |
| id. | 14.301 | 2.640 | 77 | 79 | 20 |
| id. | 27.401 | 16.160 | » | 484 | 80 |
| id. | 34.140 | 13.094 | 91 | 392 | 82 |
| id. | 34.574 | 9.843 | 19 | 295 | 29 |
| id. | 34.936 | 10.050 | 13 | 301 | 50 |
| id. | 37.002 | 16.348 | 95 | 490 | 44 |
| id. | 37.003 | 4.385 | 73 | 131 | 55 |
| id. | 37.004 | 18.421 | 98 | 552 | 63 |
| id. | 37.005 | 2.417 | 50 | 72 | 41 |
| id. | 37.006 | 7.762 | 16 | 232 | 86 |
| id. | 37.007 | 3.600 | 24 | 108 | » |
| id. | 37.008 | 16.951 | 25 | 508 | 53 |
| id. | 37.009 | 17.984 | 03 | 539 | 52 |
| id. | 37.010 | 2.324 | 79 | 69 | 72 |
| id. | 37.011 | 7.462 | 52 | 223 | 86 |
| id. | 41.434 | 15.112 | 11 | 453 | 36 |
| id. | 41.438 | 1.717 | 48 | 51 | 51 |
| Zarapicos. | 17.791 | 1.223 | 90 | 36 | 69 |
| id. | 24.567 | 156 | 88 | 4 | 68 |
| id. | 35.344 | 1.115 | 58 | 33 | 45 |
| id. | 45.566 | 1.266 | 05 | 37 | 98 |
| id. | 46.383 | 12.151 | 95 | 364 | 53 |

del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

SECCION SEGUNDA.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones.

Art. 164. Únicamente cuando el caudal normal de agua que disfrute una poblacion no llegase a 50 litros al dia por habitante, de ellos 20 potables, podrán concedérsele de la destinada á otros aprovechamientos, y previa la correspondiente indemnizacion, la cantidad que falte para completar aquella dotacion.

Art. 165. Si la poblacion necesitada de aguas potables, disfrutase ya de un caudal de las no potables pero aplicables á otros usos públicos y domésticos, podrán completársele, previa la correspondiente indemnizacion cuando proceda, 20 litros diarios de las primeras por cada habitante, aunque esta cantidad, agregada á la no potable, exceda de los 50 litros fijados en el artículo anterior.

Art. 166. Si el agua para el abastecimiento de una poblacion se toma directamente de un rio, cuyo caudal tenga propietario ó propietarios, deberá indemnizarse previamente á aquellos á quienes se prive de aprovechamientos legitimamente adquiridos.

Art. 167. No se decretará la enajenacion forzosa de aguas de propiedad particular para el abastecimiento de una poblacion, sino cuando por el Ministro de Fomento se haya declarado, en vista de los estudios practicados al efecto, que no haya aguas públicas que puedan ser racionalmente aplicadas al mismo objeto.

Art. 168. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobernador de la provincia podrá en épocas de extraordinaria sequía, y oida la Comision provincial, acordar la expropiacion temporal del agua necesaria para el abastecimiento de una poblacion, mediante indemnizacion correspondiente en favor del particular.

aguas públicas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares: respecto á la duracion de estas concesiones se determinará en cada caso segun las prescripciones de la presente ley.

Art. 151. En las concesiones de aprovechamiento de aguas se entenderá comprendida la de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras de la presa y de los canales y acequias.

Respecto de los terrenos de propiedad del Estado, de la provincia, de los pueblos ó particulares, se procederá segun los casos á imponer la servidumbre forzosa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 78; ó la expropiacion por causa de utilidad pública, previo el oportuno expediente y demás formalidades que correspondan.

Art. 152. En toda concesion de aprovechamiento de aguas públicas se fijará la naturaleza de este, la cantidad en metros cúbicos por segundo del agua concedida, y si fuese para riego la extension en hectáreas del terreno que haya de regarse.

Si en aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviere fijado el caudal de agua, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto de aquellos, que determinará el Ministro de Fomento con audiencia de los interesados, pudiendo exigirles establezcan los módulos convenientes.

Art. 153. Las aguas concedidas para un aprovechamiento no podrá aplicarse á otro diverso sin la formacion de expediente, como si se tratara de nueva concesion.

Art. 154. La Administracion no será responsable de la falta ó disminucion que pueda resultar en el caudal expresado en la concesion, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

Art. 155. Siempre que en las concesiones y en los disfrutes de cantidades determinadas de agua por espacio fijo de tiempo no se exprese otra cosa, el uso continuo se entiende por todos los instantes: si fuese por dias, el dia natural se entenderá de 24 horas des-

| | | | |
|-------------------------|--------|-----------|---------|
| Zarapicos. | 48.530 | 143'36 | 4'29 |
| Abusejo. | 17.770 | 5.307'58 | 159'21 |
| id. | 20.194 | 1.915'42 | 57'47 |
| id. | 27.280 | 4.374'19 | 131'22 |
| Ahigal de los Aceiteros | 13.141 | 8.483'89 | 254'49 |
| id. | 14.297 | 45.920'32 | 1377'60 |
| id. | 34.609 | 1.989'63 | 59'67 |
| Alameda (la). | 22.783 | 6.939'82 | 208'17 |
| id. | 22.949 | 371'90 | 10'13 |
| id. | 24.995 | 19.012'34 | 570'36 |
| id. | 34.601 | 21.597'24 | 647'91 |
| Alba de Yeltes. | 12.769 | 806'12 | 24'18 |
| Aldea del Obispo. | 13.630 | 15.531'44 | 465'93 |
| id. | 34.158 | 14.056'09 | 421'68 |
| Aldehuela de Yeltes. | 22.782 | 2.348'85 | 70'34 |
| id. | 24.195 | 21.023'08 | 630'69 |
| id. | 24.551 | 28.234'48 | 747'02 |
| id. | 34.606 | 30.013'77 | 900'39 |
| id. | 34.907 | 2.192'08 | 65'76 |
| Atalaya (la). | 27.279 | 5.409'06 | 162'27 |
| id. | 54.975 | 5.470'07 | 163'10 |
| id. | 60.309 | 5.239'01 | 157'17 |
| Bañobarez. | 11.596 | 33.622'64 | 1008'66 |
| id. | 13.136 | 639'21 | 19'17 |
| id. | 20.197 | 17.761'19 | 532'83 |
| id. | 27.272 | 28.910'36 | 867'30 |
| id. | 34.694 | 607'91 | 18'21 |
| id. | 60.276 | 3.364'49 | 100'92 |
| id. | 58.756 | 52.080'45 | 1562'40 |
| Berrócal de Salvat. | 66.326 | 14.066'91 | 421'98 |
| Bermellar. | 25.008 | 13.731' » | 412'02 |
| id. | 60.149 | 12.661'09 | 379'83 |
| id. | 65.219 | 12.192'54 | 365'76 |
| Boada. | 10.354 | 22.906'90 | 687'10 |
| id. | 5.736 | 67.446'85 | 2023'38 |
| id. | 20.198 | 25.030'52 | 750'90 |

(Se continuará.)

ADVERTENCIA.

Recomendamos á los señores Alcaldes y Secretarios el pago del primer trimestre de suscripcion á esta *Revista*, en la inteligencia que de no efectuarlo en un plazo breve dejará esta Redaccion de remitírsela.

Esperamos no darán lugar á ello.

SECCION DE ANUNCIOS

La Agencia de Negocios establecida en esta Capital, calle de la Rua, número 44, se encarga de la formacion de los amillaramientos por honorarios sumamente módicos, teniendo presente que se hará una rebaja á los pueblos que contraten con dicha Agen-

cia antes del 1.º de Diciembre próximo venidero.

VENTA DE CASA.

Se vende la situada en la calle de la Azucena, núm. 1.º, esquina á la plazuela de Santa Eulalia.

Para mas pormenores, dirigirse á esta Agencia, la cual está encargada de su venta.

EL AVISADOR MUNICIPAL,

REVISTA SEMANAL

DE INTERESES MATERIALES.

Se suscribe en la Agencia de los Señores Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, número 44, en Salamanca.

Salamanca. — Imp. de Oliva.

de la media noche; si fuese durante el dia ó la noche, se entenderá desde la salida ó la puesta del sol, y si fuese por semanas, se contarán desde las doce de la noche del Domingo; si fuese por dias festivos ó con exclusion de ellos, se entenderán los de precepto en que no se puede trabajar, considerándose únicamente dias festivos aquellos que eran tales en la época de la concesion ó del contrato.

La aplicacion de estas disposiciones y los pormenores sobre el modo y tiempo del disfrute del agua, se encomiendan á los Reglamentos administrativos ó á las Ordenanzas de las comunidades de regantes de que trata el art. 12.

Art. 156. Las autorizaciones para hacer estudios de todo aprovechamiento de aguas, se sujetarán á lo que prescribe el art. 157 de la ley general de Obras públicas.

Art. 157. Las concesiones de aprovechamientos especiales de aguas públicas, lo mismo que las de desecacion y saneamiento, se otorgarán prefiriendo los proyectos de más importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias los que antes hubiesen sido presentados.

Lo relativo á los proyectos, concesiones, ejecucion, inspeccion y recepción de las obras que requieran los aprovechamientos objeto de la concesion, se regirá por las prescripciones de la ley general de Obras públicas.

Art. 158. Las concesiones de aprovechamientos de agua, caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos con arreglo á las cuales hubiesen sido otorgadas.

Art. 159. En todo aprovechamiento de aguas públicas para canales de navegacion ó riego, acequias y saneamientos, serán propiedad perpétua de los concesionarios, los saltos de agua y las fábricas y establecimientos industriales que á su inmediacion hubiesen construido y planteado.

Art. 160. En la concesion de aprovechamientos

especiales de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Abastecimiento de poblaciones.
- 2.º Abastecimiento de ferro-carriles.
- 3.º Riegos.
- 4.º Canales de navegacion.
- 5.º Molinos y otras fábricas, barcas de paso, y puentes flotantes.
- 6.º Estanques para viveros ó criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

En todo caso se respetarán preferentemente los aprovechamientos comunes expresados en las secciones primera, segunda y tercera del capítulo anterior.

Art. 161. Todo aprovechamiento especial de aguas públicas está sujeto á la expropiacion forzosa de utilidad pública, previa la indemnizacion correspondiente, en favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden fijado en el artículo anterior, pero no en favor de los que le sigan, á no ser en virtud de una ley especial.

Art. 162. En casos urgentes de incendio, inundacion ú otra calamidad pública, la Autoridad ó sus dependientes podrán disponer instantáneamente, y sin tramitacion ni indemnizacion previa, pero con sujecion á Ordenanzas y Reglamentos, de las aguas necesarias para contener ó evitar el daño. Si las aguas fuesen públicas, no habrá lugar á indemnizacion; mas si tuviese aplicacion industrial ó agrícola ó fuesen de dominio particular, y con su distraccion se hubiese ocasionado perjuicio apreciable, será este indemnizado inmediatamente.

Art. 163. En toda concesion de canales de navegacion y riego ó de acequias, así como en las empresas de desecacion ó saneamiento, los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de las obras y adquisicion de terrenos quedan bajo la salvaguardia